

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 1º DE MARZO /2024**

El demandado EDUAR FABIAN GIRALDO CASTRO fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 13 de febrero/2024.

Queda surtida transcurridos dos días: 14-15 febrero/2024

Términos para pagar y excepcionar:16,19,20,21,22,23,26,27,28,29, febrero/2024

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y se ordenó el secuestro de este.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
RADICADO: 170014003003-2023-00731-00

LUIS ALBERTO MARTINEZ ARISTIZABAL, actuando a través de apoderado judicial, demanda coercitivamente al señor EDUAR FABIAN GIRALDO CASTRO con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en una letra de cambio y el contrato de mutuo constituido mediante escritura pública No. 1927 del 28 de marzo/2022 por medio del cual Wilson Tapias vende al demandado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-221136 el cual soporta hipoteca abierta y sin límite de cuantía en favor de Luis Alberto Martínez Aristizábal, quien hace valer sus derechos en este proceso., documentos arrimados a autos de la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Manizales, sumas contenidas en el auto emitido el día 7 de noviembre /2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado EDUAR FABIAN GIRALDO CASTRO fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada

a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 07 de noviembre /2023, en este proceso EJECUTIVO con garantía real seguido por LUIS ALBERTO MARTINEZ ARISTIZABAL, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor EDUAR FABIAN GIRALDO CASTRO.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 1.536.000 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**J u e z.**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 035 Del 04 /03/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>
---

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d1315c78e253db6ac7e6d7c8b127693afcf77b601c316cda8ddf6c82f52d7**

Documento generado en 01/03/2024 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>